



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

SENTENCIA No. 218

(Aprobado mediante Acta del 21 de julio de dos mil veintiuno (2021))

Proceso	Especial de fuero sindical - Acción de reintegro
Demandante	Gustavo Cruz Ramos
Demandados	Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE
Trámite	Apelación de sentencia
Radicado	76001310501820180007001
Decisión	Confirma

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, conformada por los Magistrados ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA y CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, quien actúa como ponente; obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, adopta la decisión con el fin de dictar sentencia en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Pretende el accionante que se declare ineficaz el despido dispuesto por el accionado HUV, dado el amparo de la garantía foral de que goza, por ser miembro fundador del Sindicato de Trabajadores Oficiales del HUV, en adelante Sintraoficiales; en consecuencia, solicita que se ordene su reintegro, junto con el pago indexado de salarios y prestaciones

legales y extralegales dejados de percibir desde el 13 de octubre de 2017, y las costas.

El demandado HUV manifestó en su defensa que los afiliados al sindicato Sintrahospiclinicas, con la finalidad de mantenerse ligados a sus cargos, crearon sindicatos consecutivos. Señaló que el 27 de octubre de 2016, un día después de la supresión de los cargos, crearon el sindicato Sintrahuv; que el 20 de septiembre de 2017, fecha en que se comunicó la sentencia proferida por la Corte Constitucional, crearon el sindicato Sintraserviciosgenerales y finalmente, el 29 de septiembre de 2017 crearon Sintraoficiales, desdibujando la figura sindical y su finalidad; en consecuencia, se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

Propuso en su defensa las excepciones de prejudicialidad, compensación, inexistencia de la garantía foral al momento de la terminación del contrato laboral; mala fe y abuso del derecho frente a la constitución del sindicato sintraserviciosgenerales HUV; inexistencia de responsabilidad conforma a la ley; innominada o genérica.

Por su parte, Sintraoficiales HUV, a través de apoderado judicial, coadyuvó las pretensiones del accionante.

TRÁMITE Y DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Juez Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018, absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas por el demandante a quien le impuso condena en costas.

Como fundamento de la decisión, expuso que del análisis de las pruebas que obran en el proceso y la jurisprudencia al respecto, concluyó que no había derecho a declarar la acción de reintegro del demandante, porque al ser revocada por la Corte Constitucional la sentencia que ordenaba el reintegro del actor al cargo que ocupaba, permitió recuperar sus efectos el acto administrativo que lo desvinculó; puntualizó que el demandante se encontraba desvinculado antes de que se constituyera el sindicato de trabajadores oficiales del HUV, porque el despido se dio

desde el 27 de octubre de 2016, en consecuencia no había lugar al reintegro.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado judicial del demandante manifestó que la sentencia partió de una premisa falsa, como es que, el trabajador estuvo vinculado hasta el 27 de octubre de 2016, cuando la realidad es que se desvinculó el 13 de octubre de 2017, por tanto, arguyó que la sentencia no puede desconocer la realidad fáctica, consistente en que el demandante asistió a trabajar hasta esa data.

Acusó la sentencia de desconocer el fuero sindical, afirmando que esta probada la existencia de la organización sindical desde el 20 de septiembre de 2017; por tanto, vulnera el art. 29 de la CN, en tanto, la empresa no solicitó permiso para el despido; refirió que la sentencia de primera instancia viola los convenios 87 y 98 de la OIT, y desconoció que el demandante gozaba del derecho fundamental a crear sindicato. Añadió que los fallos emitidos por la Sala Laboral y la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia son violatorios de las normas que citó, así como a las sentencias que ha proferido este Tribunal Superior, con ponencia de los Magistrados Varela Collazos y Carreño Raga.

Refutó que el HUV no demostró que la creación de sindicato haya tenido un abuso del derecho, ni haya tenido una motivación que desconozca derechos.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

La competencia de esta Corporación se limita al punto que fue objeto de apelación por la parte demandante, en aplicación del principio de consonancia consagrado en el art. 66A del CPTSS.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En el presente caso, no es materia de discusión la vinculación del accionante como auxiliar de servicios generales en la división de servicios

generales en el HUV desde el 15 de abril de 2005 (f.º 13-14), la existencia de Sintraoficiales HUV a partir del 29 de septiembre de 2017, según la contestación al hecho cuarto de la demanda (f.º 76); a más de lo dicho, tampoco se discutió que el demandante es fundador del citado sindicato (f.º 78), lo que se corrobora con el documento denominado «*acta de constitución, aprobación de estatutos, y elección de junta directa*» (f.º 15-17).

Además de lo dicho, se advierte que el demandante fue objeto de despido, a partir de la expedición del Acuerdo 020 de 2016, es decir, el 26 de octubre de ese mismo año (f.º 45-50), sin embargo, dicha decisión se materializó hasta el 17 de octubre de 2017 (f.º 51-52 Vto.), como pasa a explicarse.

Al respecto, la sentencia T-523-2017, proferida por la Corte Constitucional, se emitió dentro de una acción de tutela que instauró Sintrahospiclinicas en contra del HUV con el fin de obtener la suspensión de los Acuerdos n.º 20 y 21 del 26 de octubre de 2016, el primero que modificó la planta de personal y el segundo que adoptó una tabla indemnizatoria con ocasión de la terminación unilateral de los contratos de trabajo de algunos trabajadores oficiales, dada la aprobación del acuerdo de reestructuración de pasivos decidida por la Superintendencia Nacional de Salud; dicha providencia de la corporación de cierre de la Jurisdicción Constitucional revocó las sentencias proferidas en primera y segunda instancia que habían suspendido el trámite de reestructuración del HUV y en su lugar, declaró improcedente la acción.

Conforme a lo expuesto, y al haber proferido la Corte Constitucional la sentencia de tutela el 10 de agosto de 2017, con la cual recobró vigencia lo dispuesto en los acuerdos de reestructuración, y en concreto la supresión a partir del 26 de octubre de 2016 del cargo desempeñado por el accionante, estima la Sala, que la creación del sindicato Sintraoficiales HUV a partir del 29 de septiembre de 2017 deja evidenciada la intención del aquí demandante de buscar una estabilidad en el empleo ajena a la razón de ser del ejercicio del derecho de asociación sindical, en la medida que el señor Cruz Ramos fungía como fundador de esa agremiación de trabajadores, lo cual constituye abuso del derecho de sindicación, tal y como lo ha expuesto la jurisprudencia que ha venido prohiendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la sentencia SL, 15 de

septiembre de 2009, Rad. 21280, y como lo corroboró en el pronunciamiento que realizó en sentencia STL-10655-2018, en un caso idéntico al aquí analizado.

La anterior tesis queda corroborada con la creación sucesiva de sindicatos por parte de los trabajadores del HUV, como se evidencia con Sintrahospiclinicas, Sintrahuv y Sintraoficiales HUV, todos creados en fechas posteriores a la emisión de la sentencia T-523-2017, por tanto, una de las consecuencias de los actos jurídicos incurtidos en el abuso de los derechos, puede ser la nulidad de estos, como acontece en el presente caso. De ahí que, si la creación del sindicato y la afiliación del demandante, como se determinó, aparecen incurtidas en el abuso del derecho, resulte obvio que lleve aparejada su condigna sanción jurídica, vale decir, su nulidad; razón por la cual ha de asumirse válidamente que en ningún momento nació a la vida jurídica la pretendida garantía foral invocada por el demandante como fuente del reintegro impetrado, sin que ello implique vulneración de los preceptos normativos citados por el recurrente, pues la realidad demuestra, se reitera, que la intención de crear diversos sindicatos, eran con intenciones distintas a la verdadera intención de la agremiación sindical.

Por lo expuesto, se confirmará la sentencia de primer grado en todas sus partes y se condenará en costas en esta instancia al extremo accionante, al no salir próspero el recurso de apelación interpuesto, se incluirá como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia n.º 273 proferida el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO. COSTAS a cargo del accionante, en cuya liquidación se incluirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.

Lo resuelto se notifica a las partes por EDICTO.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA

Magistrado